



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2019 00318 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eliana María Bustamante Ochoa
Demandado	Jorge Armando Gaviria Osorio
Decisión	Termina proceso por pago total

De acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. En este caso, la parte demandante manifiesta que la demandada le ha cancelado la totalidad de la obligación reclamada en el proceso y, por tanto, solicita la terminación del trámite por pago total.

Así, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente proceso, puesto que una vez realizado el pago por la parte ejecutada, carece de objeto seguir con el trámite de ejecución y, en ese sentido, lo procedente es decretar la terminación por haberse pagado en su totalidad la obligación que lo originó, circunstancia que genera el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-471141 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

Por último, no se accederá a oficiar a la Notaría Sexta de Medellín para que realice la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 1719 del 27 de mayo de 2019, puesto que esa es una decisión que desborda los alcances del presente trámite y dicha gestión corresponde adelantarla directamente a las partes ante la respectiva notaría.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-471141 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur. Ofíciase.

**Tercero:** Negar la solicitud para que se oficie a la Notaría Sexta de Medellín para que esta realice la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 1719 del 27 de mayo de 2019.

**Cuarto:** Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente previo registro en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

**Notifíquese**

E.M.

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d890257a61ab83a4fb7dc593fd2614d8f26c8bd23639da9c94efbf83eacff591**  
Documento generado en 29/09/2020 05:35:34 p.m.